

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado ENT-BAQ-008595-2024, esta autoridad ambiental expidió el Auto No. 814 del 3 de septiembre de 2024, por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental al GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, por la solicitud de tala de TRES (3) individuos arbóreos, con el propósito de llevar a cabo la construcción de una obra en el predio EDS FRANCESCO, ubicado en la Carrera 12 No. 54-172 , jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. En su parte dispositiva se estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: *La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, representada legalmente por la señora Iris Sabina Vásquez Hernández, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275) por concepto de evaluación ambiental para la autorización de tala de árboles aislados solicitada, para la construcción de una obra en el predio EDS FRANCESCO, ubicado en la Carrera 12 No. 54-172 , jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, para proceder a dar inicio al trámite, presente la siguiente documentación:

- *Descripción detallada del proyecto.*
- *Registro fotográfico de la totalidad de los individuos que se pretenden talar.*
- *Ubicación (Coordenadas) de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, los cuales deberán estar inventariados en formato Excel, con sus características (nombre común, nombre científico, DAP, altura, volumen en m3).*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3.*
- *Certificado de Uso del Suelo o licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades, según sea el caso, que faculte el desarrollo del proyecto en el predio.*
- *Indicar el manejo que se le dará a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, (en caos que se generaran) de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

Que en atención a lo dispuesto en el Auto No. 814 del 3 de septiembre de 2024, el GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, presenta mediante el Radicado ENT-BAQ-008595-2024 y ENT-BAQ-009508-2024, soporte de pago por valor de TRES MILLONES,

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275). También anexa los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, representada legalmente por la señora Iris Sabina Vásquez Hernández.
- Resolución N° CUS1-20240025 por medio de la cual se expide una licencia urbanística en modalidad de obra nueva al GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-91661.
- Documento que contiene el Plan de Gestión de RCD y residuos ordinarios.
- Fichas técnica con listado de árboles e informe de avances de las obras.

Que una vez reunida la documentación, mediante el Auto No. 861 del 16 de septiembre de 2024, se admitió una solicitud de tala de arboles aislados a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3.

Que mediante el radicado ENT-BAQ-009630-2024, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, presenta comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 861 del 16 de septiembre de 2024, en un periódico de amplia circulación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de árboles aislados, así como visita de inspección técnica, el día 19 de septiembre de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00626 del 20 de septiembre de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del predio, tomadas en campo.

Tabla 1 Área del proyecto

Nombre común	Latitud	Longitud
1	10°54'22,137"	74°47'32,027"
2	10°54'23,433"	74°47'31,959"
3	10°54'24,204"	74°47'31,442"
4	10°54'24,199"	74°47'31,429"
5	10°54'23,102"	74°47'31,256"

Fuente: CRA, 2024

LOCALIZACIÓN: Carrera 12 nro. 51-156, barrio la inmaculada en el municipio de Soledad.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el predio ubicado en la carrera 12 nro. 51-156, en el barrio la Inmaculada en el municipio de Soledad, se encuentra una caseta de obra, para la construcción de la “EDS Francesco”, los individuos arbóreos no han sido intervenidos.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000667 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Mediante la comunicación oficial recibida No ENT-BAQ-008595-2024 de agosto 22, el grupo empresarial presento la siguiente información:

1. Registro Único Tributario RUT – GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.

Tipo de solicitud

Productos forestales maderables, modalidad única y de tipo doméstico, para arboles aislados.

Información del predio a intervenir

Superficie: 2.000 metros cuadrados

Dirección del predio: carrera 12 No. 54 – 172

No matricula inmobiliaria: 041-91661

Ubicación de los individuos

Tabla 2 individuos objeto de aprovechamiento

No	Nombre común	Latitud	Longitud
1	Neem	10°54'22,685" N	74°47'31,735" W
2	Acacia Roja	10°54'23,37" N	74°47'30,822" W
3	Limoncillo	10°54'24,631" N	74°47'31,133" W

Fuente: Comunicación oficial recibida No ENT-BAQ-008595-2024 de agosto 22

3. Contrato de arrendamiento comercial suscrito entre GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA G.I. VERTEL LTDA y GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S.

Mediante el cual se realizó el arriendo comercial sobre la franja de terreno de dos mil metros cuadrados, que se desprende de un lote de mayor extensión identificado con matricula inmobiliaria No. 041-91661, para el desarrollo de una estación de servicio.

4. Contrato de mandato – administración marzo 12 de 2024.

Suscrito entre FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO y ALBA LIBIA ZAPATA BADILLO en calidad de propietarios y GUILLERMO ENRIQUE VERTEL HIGUITA, en calidad de representante legal de GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA G.I. VERTEL LTADA., del inmueble ubicado en la carrera 12 No 54 – 156 de la nomenclatura urbana del Municipio de Soledad.

5. Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 041-91661, julio de 2024.

Tipo de predio: Urbano

Propiedad: Francisco Javier Ocampo Henao y Alba Libia Zapata Badillo

6. Cedula de ciudadanía.

ALBA LIBIA ZAPATA BADILLO 32.453.592, propietario

FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO 3.613.165, propietario

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

GUILLERMO ENRIQUE VERTEL HIGUITA 2.826.194, representante legal GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA G.I. VERTEL LTADA.

7. Certificado de nomenclatura, mayo 2024.

Por medio del cual la secretaria de planeación del municipio de Soledad certifica que el inmueble objeto de la solicitud presenta la nomenclatura de carrera 12 nro. 51-156, con matricula inmobiliaria No. 041-91661, en el barrio La inmaculada del municipio

Posteriormente, con la comunicación oficial recibida No ENT-BAQ-009508-2024 septiembre 16, se aportó la siguiente información:

1. Certificado cámara de comercio, agosto 2024.

Razón Social: GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S.

Nit: 900.774.104 – 3

Dirección domicilio principal: CL 6 No 43 - 27

Municipio: Galapa - Atlántico

Correo electrónico: grupoempresarialdelacosta@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3158860187

Representante legal: Iris Sabina Vásquez Hernández

2. Pago factura tala de árboles.

3. Listado de árboles,

En este ítem el usuario aporato archivo Excel con la siguiente información:

Tabla 3 Listado de árboles objeto de solicitud

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		UBICACIÓN	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIAMETRO DEL TRONCO	ALTURA	VOLUMEN DE HOJAS
Árbol 1	10,9064017	-74,7919201	REF. CARRERA 13 SOLEDAD	Coralitos de cuba	Adenanthera pavonina	0,35 Cm	11,00 mt	40 M3
Arbol 2	10,9063304	-74,7920740	REF. CARRERA 13 SOLEDAD	Olivo de cumaná	Capparis odoratissima	0,15 a 0,20 Cm (variable)	7,00 mt	60 M3
Arbol 3	10,9067455	-74,7919969	REF. CALLE 54 SOLEDAD	Arayán	Psidium sartorianum	0,40 Cm	15,00 mt	200 M3

Fuente: comunicación oficial recibida No ENT-BAQ-009508-2024 septiembre 16

4. Plan de gestión de residuos, en el cual se presenta un documento con la siguiente estructura:

- Introducción
- Objetivos
- Marco regulatorio
- Plan de gestión de residuos de obras civiles (gestión y manejo de residuos de la construcción)

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- y demolición RCD)
- Gestión y manejo de residuos ordinarios

5. Licencia de construcción, Resolución No. CUS1-20240025

Por medio del cual la curaduría urbana No 1 de Soledad, otorgo una licencia urbanística de obra nueva por 36 meses, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Soledad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACION APORTADA:

De acuerdo con la información aportada, se requiere la intervención de 3 individuos arbóreos ubicados en un predio en jurisdicción del municipio de Soledad, para la construcción de una estación de servicio denominada “EDS Francesco”.

El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-91661, se ubica en el barrio La inmaculada del municipio de soledad, el cual puede considerarse como CENTRO POBLADO, el cual es propiedad de los ciudadanos Francisco Ocampo y Alba Zapata, quienes realizaron un contrato de administración del bien con la sociedad GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA G.I. VERTEL LTADA, quien posteriormente, realizó un contrato de arrendamiento con el solicitante GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S., por lo tanto, se considera que se encuentra autorizado para actuar sobre bien.

En cuanto a la solicitud es importante mencionar que esta se enmarca bajo la figura de tala o reubicación por obra pública o privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, esta entidad procedió a realizar la verificación de los 3 individuos inventariados, identificando las amenazas mediante la “lista roja” de la Unión internacional para la Conservación Naturaleza, disponible en <https://www.iucnredlist.org/es/search?query=Cordia%20bidentata&searchType=species>, CITES, Libros rojos y resoluciones correspondientes y se obtuvo la siguiente información:

Tabla 4 Calculo individuos a reponer

Nombre común	Nro. individuos de	Nombre científico	Categoría	factor	No. Ind a reponer
Neem	1	<i>Azadirachta indica</i>	Otro	2	2
Acacia Roja	1	<i>caesalpinia pluviosa</i>	Nativa	3	3
Limoncillo	1	<i>Swinglea glutinosa</i>	Otro	2	2
TOTALES	3				7

Fuente: CRA, 2024

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

De acuerdo con la verificación de la zona de interés de cara a los instrumentos de planificación, estudios técnicos y determinantes ambientales de la C.R.A., no se identifica como zona sensible y afectada por dichas determinantes, los individuos se encuentran en coberturas transformada y consolidado urbanísticamente, lo cual indica que el uso del suelo es urbanizado.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Se realizó visita técnica en el predio ubicado en la carrera 12 nro. 51-156 del municipio de Soledad y se encontró la siguiente información:

- En el predio ubicado en la carrera 12 nro. 51-156, con coordenadas geográfica latitud: 10°54'22,554"N, longitud -74°47'31,60"W, se pretende construir una Estación de Servicio EDS, se localiza una garita de obra.
- Se identifican 3 individuos arbóreos de las especies de nombre común Neem, Acacia y Limoncillo, sin ninguna intervención antrópica, en estado optimo como se presenta en la documentación.
- A continuación se detallan las características verificados en campo de los individuos

Tabla 5 Individuos identificados en campo

Nombre común	Nombre científico	CAP (cm)	Altura (m)	DAP	Latitud	Longitud
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	110	9	0,350	10°54'22,554"	74°47'31,650"
Acacia Roja	<i>caesalpinia pluviosa</i>	30 - 42	12	0,164	10°54'24,545"	74°47'31,047"
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	25-26-26-23-23	7	0,18	10°54'23,155"	74°47'30,931"

Fuente: CRA, 2024

- En la siguiente tabla se relación los puntos geográficos del área del proyecto y en la siguiente ilustración se presenta la ubicación de los individuos.

Tabla 6 Área del proyecto

Nombre común	Latitud	Longitud
1	10°54'22,137"	74°47'32,027"
2	10°54'23,433"	74°47'31,959"
3	10°54'24,204"	74°47'31,442"
4	10°54'24,199"	74°47'31,429"
5	10°54'23,102"	74°47'31,256"

Fuente: CRA, 2024

Ilustración 1 Ubicación de los individuos arbóreos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Fuente: CRA, 2024

CONCLUSIONES: En virtud de la visita técnica realizada y la revisión de la documentación aportada, se concluye lo siguiente:

1. Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. ENT-BAQ-009508-2024 septiembre 16 y ENT-BAQ-009630-2024 septiembre 19, el GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S., acredita los costos y publicación por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido por esta entidad mediante los autos 814 y 861 de 2024
2. GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S., pretende realizar la construcción de una estación de servicio, en el predio ubicado en el municipio de Soledad, con matrícula inmobiliaria No. 041-91661, el cual fue arrendado a la sociedad, por parte de un tercero autorizado en calidad de administrador del inmueble por parte de los propietarios. Así mismo, de acuerdo con el certificado de nomenclatura y licencia de construcción, la actividad a desarrollar no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio. Así mismo, por parte de esta entidad no se identifica superposición con determinantes ambientales.
3. Los documentos aportados en el formulario única nacional, certificado de cámara de comercio, RUT, certificado de tradición del inmueble, coincide con la información relacionada en la solicitud.
4. De acuerdo con la verificación de la información, el predio se ubica en un centro poblado, por lo tanto, se enmarca como un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se establece una medida de reposición de 7 individuos arbóreos.
5. Durante la visita técnica realizada, se evidenciaron en pie, los tres individuos forestales, se verificó especie, ubicación, altura de pecho y estado, así mismo se calculó el volumen total con un factor de forma de 0,7, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 7 Calculo volumen comercial

Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP	Latitud	Longitud	Volumen total
--------------	-------------------	------------	-----	---------	----------	---------------

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9	0,35	10°54'22,554"	74°47'31,650"	0,61
Acacia Roja	<i>caesalpinia pluviosa</i>	12	0,164	10°54'24,545"	74°47'31,047"	0,18
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	7	0,18	10°54'23,155"	74°47'30,931"	0,12
						0,91

Fuente: CRA, 2024

6. Teniendo en cuenta lo anterior se considera técnicamente viable su ejecución y se establece una mitad de reposición de 7 individuos forestales, de preferencia nativos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo,

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000667 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de TRES (3) unidades forestales, con un volumen total de 0,91 m³, a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, representado legalmente por la señora Iris Sabina Vásquez Hernández, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el propósito de llevar a cabo la construcción de una obra en el predio EDS FRANCESCO, ubicado en la Carrera 12 No. 54-172, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. De conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para tala a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, sus características y coordenadas, son las relacionadas en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP	Latitud	Longitud
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9	0,350	10°54'22,554"	74°47'31,650"
Acacia Roja	<i>caesalpinia pluviosa</i>	12	0,164	10°54'24,545"	74°47'31,047"
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	7	0,18	10°54'23,155"	74°47'30,931"

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, deberá implementar una medida de reposición de 7 individuos y reportar a esta entidad el ¿Cómo? y ¿Dónde? de la misma, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, en consideración con la tala autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Realizar por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala o poda cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos que se originen, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área, se realizará ahuyentamiento previo a la intervención de cada árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000667 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de intervención de los individuos arbóreos. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas, para evitar accidentes durante dichas actividades.
- Los árboles para reponer deben contar con una altura igual o mayor a 2,5 metros.
- Los individuos de la reposición, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección durante mínimo tres (3) años, hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).
- Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados.
- Que el lugar de la siembra (de la reposición y del trasplante) no presente factores desfavorables como tuberías, redes eléctricas o de gas, obras de infraestructura, compactaciones, contaminantes, entre otros.
- Los individuos de la reposición se deberán sembrar lo más cerca posible del área aprovechada. En caso de no ser factible, podrán plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad), y que en este se garantice su permanencia. También se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (COP \$3.781.275), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000667 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000667** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “EDS FRANCESCO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 00626 del 20 de septiembre de 2024, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

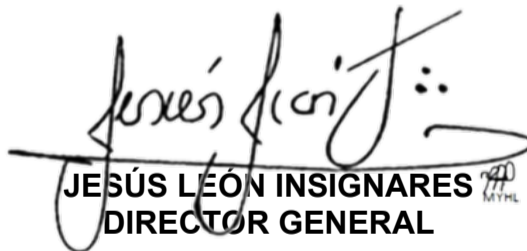
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, a través del correo electrónico grupoempresarialdelacosta@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A.S. con NIT: 900.774.104-3, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

26 SEPT.2024

*I.T. No. 626 del 20 de septiembre de 2024,
Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).*